.M<<<< VT



DRA. MILDRED SMITH TARAZONA LOZANO
MEDICO Y CIRUJANO U.I,S
Universidad de Santander

CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL
NIT. 901683907-3

Especialista en Salud Ocupacional

FOTO

FECHA: 26 DE FEBRERO DEL 2024		Se Encuentra Capacitado Para.		SEGURIDAD SOCIAL
EMPRESA: CASA DE LA CULTURA DE FLORIDABLANCA. .S		APOYO ADMINISTRATIVO		NUEVA EPS- POSTIVA
NOMBRES: GUILLERMO ACOSTA DUARTE	CC	13.849.317	EDAD	65 AÑOS

ADULTO SANO SIN ALTERACIONES	X	Apoyo Administrativo
Apto con restricción:		
No Apto:		
Aplazado:		
Paciente Declara Que los Datos Expresados Son Verdaderos Sin Ocultar, Ningún Estado De Salud, Preexistente...	X	
Apto para Trabajar	X	

EXÁMENES PRÁCTICOS		LABORATORIOS		LABORATORIOS		OTROS	
Evaluación Médica Ocupacional	X	Colesterol	NML	Cabeza	Nml	Pruebas de Vértigo	
Optometría / Visiometria	20/20	Triglicéridos	NML	Serología	N.R	Perfil Lipídico	
Audiometría	Nml.	HDL	NML	Cuello	Nml	Rx de tórax	
Tensión Arterial	120/80	LDL	NML	Parcial de Orina	Nml	Rx Columna	
Estatura	170	Peso Pulso Arterial	83 76	Cuadro Hemático	Nml	Otros	

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES:

SE RECOMIENDA TENER BUENA ALIMENTACION NUTRICIONAL Y REALIZAR UNA HORA DE EJERCICIOS, SE LE REALIZO PRUEBA OSTEMOSCULAR DE ACUERDO A VALORACION SE ENCUENTRA CON NORMAL DE ACUERDO A NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO Y ACTO PARA INGRESO LABORAL.

Dr. Cesar A. Lancheros Urbina
Eps. Salud Ocupacional
R.M. 6669-93
Licencia S.O. No. 25
1605/18/03/15

LICENCIA S.O No:25 1605/18/03/15 RM.6669-93

FIRMA DEL PACIENTE

Carrera 4 # 7-30 FRENTE A URGENCIAS DE LA CLINICA GUANE Telefax: 6751121-
3153317635--LINEA WHATSAPP-3208958339

RESOLUCIÓN No 25-1606 DE 2015
(18 DE MARZO DE 2015)
"Por la cual se otorga Licencia para Prestación de Servicios de Salud Ocupacional a CESAR AGUSTO LANCHEROS URBINA

Gobernación de CUNDINAMARCA

EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

En uso de la Delegación conferida por el Secretario de Salud de Cundinamarca mediante Resolución 0030 del 04 de febrero de 2013, la Ley 1562 de 2012, y la Resolución No. 04502 del 28 de diciembre de 2012, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1562 de 2012, en su artículo 23, asignó directamente la competencia para otorgar y renovar las licencias para la prestación de servicios de salud ocupacional a las entidades departamentales y distritales de salud, en los siguientes términos: *"Licencias en Salud Ocupacional. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de Licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, que como mínimo deben comprender: requisitos, experiencia, campo de acción de acuerdo a su profesión, cobertura nacional y departamental, formación académica, y vigencia de la licencia. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud".*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 004502 del 28 de diciembre de 2012, expidió la reglamentación del procedimiento y requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional, y a su vez, el Secretario de Salud de Cundinamarca, mediante Resolución 0030 del 04 de febrero de 2013, delegó en el Director de Desarrollo de Servicios de Salud, la competencia para la expedición en primera instancia de los actos administrativos mediante los cuales se otorgue y renueve la licencia para la prestación de servicios de salud ocupacional.

Que CESAR AGUSTO LANCHEROS URBINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 79.453.443 ha formulado solicitud escrita, para obtener licencia de prestación de servicios en Salud Ocupacional, para lo cual ha acompañado los documentos de que trata el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de diciembre de 2012, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, considera procedente otorgar la respectiva licencia para la prestación de servicios en Salud Ocupacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia para prestar servicios en Salud Ocupacional a CESAR AGUSTO LANCHEROS URBINA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 79.453.443, quien de acuerdo al perfil profesional como: MEDICO CIRUJANO DE LA UNIVERSIDAD DE NACIONAL DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, en las áreas de:

- MEDICO CIRUJANO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- INVESTIGACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO
- EDUCACIÓN
- CAPACITACIÓN

RESOLUCIÓN No 25-1806 DE 2015
(18 DE MARZO DE 2015)
"Por la cual se otorga Licencia para Prestación de Servicios de Salud Ocupacional a CESAR AGUSTO LANCHEROS URBINA

Gobernación de CUNDINAMARCA

- DISEÑO, ADMINISTRACION Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PARÁGRAFO: La licencia de que trata el presente artículo tiene el carácter de personal e intransferible y validez en todo el territorio nacional, acorde con el inciso primero del artículo 6º de la Resolución 004502 del 28 de diciembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia para prestar servicios en Salud Ocupacional, que se otorga mediante la presente Resolución se concede por el término diez (10) años y podrá ser renovada por término igual, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente al momento de la renovación.

ARTICULO TERCERO: Toda la prestación de servicios de salud ocupacional que el titular de esta licencia preste a Instituciones Públicas o Privadas deberá estar acompañada de una (1) copia de la presente Resolución que acredita el otorgamiento de su respectiva licencia.

ARTICULO CUARTO: El titular de la licencia, deberá cumplir en el ejercicio de sus actividades con las normas legales, técnicas, éticas y de control de garantía de calidad para la prestación de servicios de salud ocupacional que para tal fin expida la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de Salud de Cundinamarca, en cabeza de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, vigilará y controlará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 004502 del 28 de diciembre de 2012, e impondrá las sanciones que acarreen su incumplimiento, sin detrimento de las demás sanciones que puedan derivarse de la transgresión a las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Desarrollo de Servicios y el subsidio apelación ante el Secretario de Salud de Cundinamarca, en los términos y condiciones del artículo 13 de la Resolución 004502 del 28 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los 18 días del mes de Marzo de 2015

JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO
Director de Desarrollo de Servicios de Salud

Elaboró. Eliana Ramírez V / Marzo de 2015
Revisó. Martha Beltrán / Febrero de 2015